REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **27** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **31/03/2023** E: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 **2019 00188 00**	Ordinario	RAUL CASTRO ORTEGA	PROSAGO S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.).	30/03/2023		
68001 31 05 002 **2019 00453 00**	Ordinario	TIBERIO GOMEZ BOHORQUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.). En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita. r.r.	30/03/2023		
68001 31 05 002 **2019 00453 00**	Ordinario	TIBERIO GOMEZ BOHORQUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Ordena Requerimiento se ordena requerir al apoderado de la parte demandante DR. WILMER GEOVANY HERRERA VILLAMIZAR para que a llegue al presente proceso cotejo y soporte de envió de notificación a la demandada PORVENIR S.A., r.r.	30/03/2023		
68001 31 05 002 **2019 00453 00**	Ordinario	TIBERIO GOMEZ BOHORQUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto termina proceso por desistimiento Aceptar el DESISTIMIENTO de la presente demanda ORDINARIA promovida por CARLOS MAURICIO ACERO contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. r,r,	30/03/2023		
68001 31 05 002 **2021 00004 00**	Ordinario	MARTHA BUENO TORRES	COLPENSIONES	Auto de Tramite Se ordena integrar al contradictorio a PORVENIR y a la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO e igualmente notificar	30/03/2023		

ESTADO No. **27** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **31/03/2023** E: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 **2021 00050 00**	Ordinario	DELIA CELIS MARTINEZ	JOSE TOMAS SILVA VILLAMIL	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte del curador ad litem de los herederos indeterminados del señor JOSE TOMAS SILVA MOYA (q.e.p.d.) y se tiene por contestada la reforma de la demanda por parte del apoderado de RAQUEL TRESPALACIOS, OSCAR SILVA TRESPALACIOS y MARTHA CECILIA SILVA TRESPALACIOS, y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 del CPTSS para el día 14 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.	30/03/2023		
68001 31 05 002 **2021 00400 00**	Ordinario	LUIS ANTONIO CELIS ANAYA	COLPENSIONES	Auto que Ordena Correr Traslado Se ordena correr traslado a las partes por el término de 3 días del Incidente de nulidad propuesto por PORVENIR S.A.	30/03/2023		
68001 31 05 002 **2023 00038 00**	Ordinario	LILIANA MARIA CALIXTO OVIEDO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	30/03/2023		
68001 31 05 002 **2023 00040 00**	Ordinario	TEOBALDO IGNACIO VELASCO CUBIDES	PORVENIR	Auto admite demanda	30/03/2023		
68001 31 05 002 **2023 00042 00**	Ordinario	NELVIS ADRIANA CARDENAS	HOSPITAL INTERNACIONAL DEL CARIBE S.A.S	Auto inadmite demanda	30/03/2023		
68001 31 05 002 **2023 00044 00**	Ordinario	FUERZA INTEGRAL S.A.	SALUD MIA EPS	Auto que Remite Proceso por Competencia Se remite por falta de competencia por razón de cuantía a los jueces municipales de Pequeñas Causas Laborales (reparto)	30/03/2023		
68001 31 05 002 **2023 00047 00**	Ordinario	FANNY GARZON RUIZ	PROTECCION	Auto inadmite demanda	30/03/2023		
68001 31 05 002 **2023 00049 00**	Ordinario	RUBEN SALAS TORO	JAIME ALBERTO GALAN	Auto inadmite demanda	30/03/2023		
68001 31 05 002 **2023 00052 00**	Ordinario	HORACIO CODEZO MEJIA	CONSORCIO SERVIESSA	Auto inadmite demanda	30/03/2023		
68001 31 05 002 **2023 00056 00**	Ordinario	JORGE ELIECER LOZANO ORTIZ	FIDUCIARIA	Auto inadmite demanda	30/03/2023		
68001 31 05 002 **2023 00058 00**	Ordinario	JENNY SULAY MARIÑO CALA	FUNDACION DE LA MUJER	Auto inadmite demanda	30/03/2023		

ESTADO No. **27** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **31/03/2023** E: 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 **2023 00065 00**	Ordinario	OSCAR JAVIER AVELLA GARCES	COTRASCAL S.A.S.	Auto inadmite demanda	30/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
SECRETARIO

Radicado: 2019-188
Demandante: RAÚL CASTRO ORTEGA
Demandado: PROSAGO S.A.S

Al Despacho del señor juez informando que el curador de la entidad demandada **PROSAGO S.A.S.** Presento contestación a la demanda oportunamente**.** Bucaramanga 30 de marzo 2023.

LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada **PROSAGO S.A.S.** Se reconoce y tiene como curador ad litem al abogado(a) **JUAN GUILLERMO RINCÓN SERRANO,** con Tarjeta Profesional número 119.411 del Consejo Superior de la Judicatura, como curador ad litem **PROSAGO S.A.S.** para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Se fija para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.). En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidadcon lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados visible en el micro sitio estados digitales del Juzgado.

LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA

Radicado: 2019-188
Demandante: RAÚL CASTRO ORTEGA
Demandado: PROSAGO S.A.S

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Secretaria

r.o-r.c

Radicación 2019-274
Dte. VIANEY EMILSE PORTILLA RODRIGUEZ
Ddo. COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION

Al Despacho de la señora Juez, paso la presente diligencia para, nuevamente, requerir apoderado de la parte demandante para lo pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

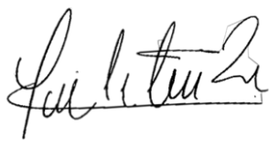

LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena requerir al apoderado de la parte demandante DR. WILMER GEOVANY HERRERA VILLAMIZAR para que a llegue al presente proceso cotejo y soporte de envió de notificación a la demandada PORVENIR S.A., lo anterior toda vez que no se evidencia dentro del expediente digital que se hubiese realizado notificación a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en el micro sitio de la página digital de estados del Juzgado.

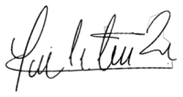

LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

Al Despacho de la señora juez paso el presente proceso informando que la abogada MARICELA MORALES GONZALEZ, apoderada de la demandante allega memorial solicitando desistimiento de la demanda. Bucaramanga, 30 de marzo de 2023.

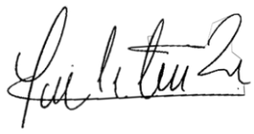

LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se acepta el **DESISTIMIENTO** de la demanda solicitada por la abogada MARICELA MORALES GONZALEZ, quien actúa como apoderada del demandante señor CARLOS MAURICIO ACERO, conforme a lo preceptuado en el art. 314 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. L., con la advertencia de que esta modalidad implica la renuncia a las pretensiones exigidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **CARLOS MAURICIO ACERO** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: No condenar en costas

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en el micro sitio de la página digital de estados del Juzgado.

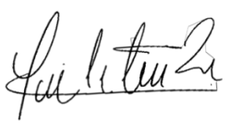

LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

Radicado: 2019-453
Demandante: TIBERIO GÓMEZ BOHÓRQUEZ
Demandado: COLPENSIONES y Otros

Al Despacho del señor juez informando la vinculada como Litis consorte necesarios SOCIEDAD **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Presento contestación a la demanda oportunamente**.** Bucaramanga 29 de marzo 2023.

LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la vinculada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** Se reconoce y tiene como Apoderado Judicial al abogado(a) **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ,** con Tarjeta Profesional número 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Igualmente se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la vinculada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. –SKANDIA S.A.- S e** reconoce y tiene como Apoderado Judicial al abogado(a) **CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ,** con Tarjeta Profesional número 96.936 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. –SKANDIA S.A.-**

Se fija para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.). En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidadcon lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Radicado: 2019-453
Demandante: TIBERIO GÓMEZ BOHÓRQUEZ
Demandado: COLPENSIONES y Otros

Por Secretaría, GESTIÓNESE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabalrealización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados visible en el micro sitio estados digitales del Juzgado.

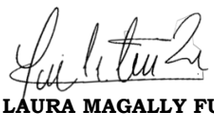

LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

r.o-r.c

RADICADO: **680013105002-2021-00004**
DEMANDANTE: MARTHA BUENO TORRES
DEMANDADA: COLFONDOS Y OTRAS

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que se debe resolver sobre la vinculación de PORVENIR S.A., y de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Bucaramanga, 30 de marzo de 2023.

LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Treinta (30) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se desprende del cotejo del escrito de la demanda y de la contestación de la demanda, que es necesario vincular a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR y a la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO como litis consortes necesarios, teniendo en cuenta que la decisión que llegue a proferir el despacho puede afectar a las entidades mencionadas.

En efecto, el art. 61 del C.G.P. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio prevé.

"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, ***el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.***

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio". ***(Negrilla y subrayado fuera de texto original)***

Resulta oportuno traer a colación el auto de fecha 18 de septiembre de 2019 proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga siendo M.P. la Dra. Lucrecia Gamboa Rojas mediante el cual se vinculó como litis consorte necesario a "SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., quien tenía a su cargo la administración y pago de la mesada pensional ya reconocida al demandante" en una demanda similar a la que hoy se está tratando.

Por las razones expuestas, se ordena la notificación a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las vinculadas.

La notificación a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** estará a cargo **de la parte demandante** advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

La notificación de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDIDTO PÚBLICO, se remitirá**, por parte de la Secretaría del Juzgado**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepte acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR la integración al contradictorio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a de la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en calidad de litis consorcio necesario.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, esta notificación estará a cargo de la **parte demandante,** advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDIDTO PÚBLICO. La remisión de esta notificación se hará**, por parte de la Secretaría del Juzgado**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepte acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8:00 am de hoy, 31 de marzo de 2023.

LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

Radicación: **2021-00050-00**
Demandante: Delia Celis Martínez
Demandado: Lilia María Silva Ramirez y Otros

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que el curador ad litem designado para los herederos indeterminados del señor JOSE TOMAS SILVA MOYA (q.e.p.d.) contestó la demanda dentro del término de ley, igualmente el apoderado de las demandadas RAQUEL TRESPALACIOS CASTRO QUIEN ACTUA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR MARIA CAMILA SILVA TRESPALACIOS, OSCAR JAVIER SILVA TRESPALACIOS Y MARTHA CECILIA SILVA VILLAMIL, contestó la reforma de la demanda dentro del término de ley, de otro lado, dada la avanzada edad de la demandante se adelanta el turno para la fijación de la fecha de audiencia prevista en el art. 77 del CPTSS.

Bucaramanga, 30 de marzo de 2023.

LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede se tiene por contestada la demanda por parte del abogado JOSE DAVID VERA JEREZ, curador ad litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE TOMAS SILVA MOYA (Q.E.P.D.)

Igualmente se tiene por contestada la reforma de la demanda dentro del término de ley por el apoderado de RAQUEL TRESPALACIOS CASTRO QUIEN ACTUA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR MARIA CAMILA SILVA TRESPALACIOS, OSCAR JAVIER SILVA TRESPALACIOS Y MARTHA CECILIA SILVA VILLAMIL.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **CATORACE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.).** En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la

Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNESE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 31 de marzo de 2023

LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

RADICADO: **2021-00400**
DEMANDANTE: Luis Antonio Celis Anaya
DEMANDADO: Porvenir S.A. y Otros

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de PORVENIR S.A. allega incidente de nulidad por indebida notificación. Bucaramanga, 29 de marzo de 2023.

LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta (30) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone CORRER TRASLADO a las partes por el término de 3 días del Incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la demandada PORVENIR S.A.

Anexo link del expediente digital: 68001310500220210040000

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 31 de marzo de 2023_

LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

RADICACIÓN: 68001310500220230003800
DEMANDANTE: LILIANA MARIA CALIXTO OVIEDO
DEMANDADAS: ANDRES FELIPE MOLANO CALIXTO Y COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Treinta (30) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare en el acápite de pretensiones, la pretensión declaratoria **PRIMERA** que se pretende con la declaración de existencia de una "*convidencia"*. En caso de ser un error, corrija o suprima.

2. Adecue la pretensión condenatoria **SEGUNDA** al tenor literario del numeral 6 del **Articulo 25** en su numeral 6 del CPTSS, toda vez que se percibe la convergencia de dos pretensiones en uno.

3. Adecue en el acápite de **MEDIOS PROBATORIOS** literal **C. INFORME ESCRITO BAJO JURAMENTO** lo que se pretende con el informe escrito de manera puntual y separada, toda vez que se percibe la convergencia de varios puntos a pronunciarse que son esgrimidos de manera plana.

4. Allegue memorial poder, donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior en virtud de lo normado en el inciso 2 art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

   Para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

RADICACIÓN: **68001310500220230003800**
DEMANDANTE: **LILIANA MARIA CALIXTO OVIEDO**
DEMANDADAS: **ANDRES FELIPE MOLANO CALIXTO Y COLPENSIONES**

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

H.L.J.R. – M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 31 de marzo de 2023

LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

RADICACIÓN: **68001310500220230004000**
DEMANDANTE: **TEOBALDO IGNACIO VELASCO CUBIDES**
DEMANDADAS: **PORVENIR S.A Y COLPENSIONES**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Treinta (30) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **ADMITE** la anterior demanda **ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA** que a nombre de **TEOBALDO IGNACIO VELASCO CUBIDES** presentó el abogado NORBERTOMATEUS HERREÑO, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA o por quien haga sus veces; y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** representada legalmente por JAIME DURAN DUSSAN o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepte acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem**. **con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepte acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley

1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **NORBERTO MATEUS HERREÑO** Tarjeta Profesional número **346.355** del CSJ; actuando como apoderado de **TEOBALDO IGNACIO VELASCO CUBIDES** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230004000

NOTIFÍQUESE.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 31 de marzo de 2023.

LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

H.L.J.R. – M.R.R.

RADICACIÓN: **68001310500220230004200**
DEMANDANTE: **NELVIS ADRIANA CARDENAS DIAZ**
DEMANDADAS: **HOSPITAL INTERNACIONAL DEL CARIBE S.A.S.**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Treinta (30) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare cuál es el domicilio actual de la parte demandante, toda vez que existe contradicción entre lo manifestado en el encabezado de los hechos y el lugar de notificaciones física predispuesto para la parte demandante.

2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a los demandados, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, «*.....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...) De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*»**

3. Aclare los hechos SEPTIMO y DÉCIMO, teniendo en cuenta que en ambos hechos dice lo mismo, pero con dos años diferentes en la "terminación del contrato".

4. Detalle en el acápite de **PRETENSIONES** numeral **SEXTO** los conceptos y salarios en los cuales recae las pretensiones de conformidad al numeral 6 y 10 del art. 25 del CPTSS.

5. Adecue en el titulo **PROCESO, CUANTÍA Y COMPETENCIA,** toda vez que no existe proceso de doble instancia, teniendo en cuenta que este juzgado es competente para conocer procesos en primera y única instancia según lo dispuesto en el tenor literal del **Artículo 12** del **CPTSS.**

6. Relacione los documentos aportados en el archivo allegado numeral 05 del expediente digital, al escrito de demanda, para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda con los cambios solicitados.

7. Puntualice lo que se pretenda probar con cada uno de los testigos solicitados en las pruebas testimoniales.

Para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

RADICACIÓN: **68001310500220230004200**
DEMANDANTE: **NELVIS ADRIANA CARDENAS DIAZ**
DEMANDADAS: **HOSPITAL INTERNACIONAL DEL CARIBE S.A.S.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

H.L.J.R. – M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 31 de marzo de 2023.

LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

RADICADO: **68001310500220230004400**
DEMANDANTE: GIOVANNY REYES SILVA
DEMANDADA: NIDIA YANETH RUIZ BOLIVAR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Treinta (30) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La empresa **FUERZA INTEGRAL S.A.S.** a través de Representante Legal, instauró demanda ordinaria Laboral en contra de **EPS SALUD MIA.**

Revisada la demanda y sus anexos, y efectuadas las operaciones aritméticas pertinentes se constata que la cuantía de sus pretensiones no supera los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la presentación de la demanda.

El artículo 12 del C. P. S. S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que en materia laboral fija la competencia por razón de la cuantía, en su inciso final reza:

"…Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimo mensual vigente."

Por consiguiente, el Despacho con fundamento en la norma antes citada, declara la FALTA **DE COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA** y en consecuencia ordena su REMISIÓN inmediata al Juez competente, esto es, al señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales (Reparto) de este Distrito Judicial, para lo de su conocimiento. En caso de no avocarse su conocimiento se traba desde ya el conflicto negativo de competencia.

Déjense las constancias del caso en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 31 de marzo de 2023

LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

RADICACIÓN: **68001310500220230004700**
DEMANDANTE: **FANNY GARZÓN RUIZ**
DEMANDADAS: **COLFONDOS S.A. Y OTROS.**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Treinta (30) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada **COLPENSIONES**, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, «*.....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...) De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*»**

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

H.L.J.R. – M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 31 de marzo de 2023.

LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Treinta (30) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Adecue y separe el hecho **QUINTO** toda vez que relaciona varios hechos en uno solo (numeral 7 Art. 25 CPTSS).

2. Adecue el orden numerológico de los hechos narrados en el libelo de la demanda, toda vez que se percibe la ausencia del numeral **SEXTO.**

3. Aclare la fecha de reincorporación del demandante a sus labores según lo narrado en el hecho **QUINTO.**

4. Aclare dentro del acápite de pretensiones condenatorias, en el numeral **TERCERO** cual es la fuente de la indemnización pretendida, toda vez que solo se manifiesta el modo.

5. Anexar nuevamente copia de la cedula de ciudadanía de la parte activa del presente proceso, toda vez que la incorporada en los anexos de la demanda es poco legible.

6. Relacione en el libelo de la demanda los documentos incorporados en los anexos de la demanda, específicamente el que reposa en el folio 32, y el que se encuentra desde el .folio 33 al 41, toda vez que no se mencionan en el acápite de las pruebas documentales, ni en los anexos relacionados.

Para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

H.L.J.R. – M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 31 de marzo de 2023.

LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Treinta (30) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a los demandados, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, «*.....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...) De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*».**

2. Relacione en el acápite de NOTIFICACIONES el correo electrónico que reposa para ello, en los certificados de existencia y representación de las demandadas. Para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda.

   Para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

H.L.J.R. – M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 31 de marzo de 2023.

LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Treinta (30) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Adecue y separe el hecho **6.-** toda vez que relaciona varios hechos en uno solo (numeral 7 Art. 25 CPTSS).

2. Adecue el hecho **7.-** toda vez que relaciona varios hechos en uno solo (numeral 7 Art. 25 CPTSS).

3. Categorice la naturaleza de las pretensiones enunciadas en el acápite **II. PRETENSIONES,** toda vez que no es claro lo que se pretende, debe ser una pretensión no una solicitud.

4. Relacione en el numeral 4 del acápite de PRUEBAS, los meses a los que hace referencia los cuales deberán coincidir con los documentos aportados en los anexos de la demanda.

   Para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA ~~PATRICIA~~ MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

H.L.J.R. – M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 31 de marzo de 2023.

LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

RADICACIÓN: **68001310500220230005800**
DEMANDANTE: **JENNY SULAY MARIÑO CALA**
DEMANDADAS: **FUNDACION DELAMUJER Y FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Treinta (30) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. En relación con los extremos temporales de la presunta relación laboral, se manifiesta que la misma inicio en el año 2005, pero la reliquidación se pretende a partir del año 2010. Sírvase aclarar al despacho si hay intención de formular pretensiones sobre estos hechos.

2. Adecue los valores expresados en el título de **HECHOS**; específicamente en su numeral **24.** Teniendo en cuenta que hay una disonancia frente al valor expresado en letras con el valor expresado en números.

3. Adecue los valores expresados en el acápite de **DECLARACIONES Y CONDENAS**; **CONDENATORIAS,** específicamente en su numeral **4.** Teniendo en cuenta que hay una disonancia frente al valor expresado en letras con el valor expresado en números.

4. Adecue el orden numerológico del título **DECLARACIONES Y CONDENAS**; en el acápite de **CONDENATORIAS** toda vez que no se encuentra ordenado de manera lineal; específicamente entre el hecho **11.** Y **12.**

5. Adecue los valores expresados en el título de **DECLARACIONES Y CONDENAS**; en el acápite de **CONDENATORIAS,** específicamente en su numeral **12.** Teniendo en cuenta que hay una disonancia frente al valor expresado en letras con el valor expresado en números.

6. Clarifique al despacho sobre la conducencia y la utilidad de los documentos 89), 90) y 100),101) relacionados y aportados en el título de **PRUEBAS,** en el acápite de documentales.

Para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda.

RADICACIÓN: **68001310500220230005800**
DEMANDANTE: **JENNY SULAY MARIÑO CALA**
DEMANDADAS: **FUNDACION DELAMUJER Y FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S**

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

H.L.J.R. – M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 31 de marzo de 2023.

LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

RADICACIÓN: **68001310500220230006500**
DEMANDANTE: **MARIA CELESTE OCHOA ALESSIO**
DEMANDADAS: **COTRASCAL S.A.S y RICARDO TARAZONA PARADA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Treinta (30) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a los demandados, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, «*.....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...) De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*»**

2. Adecue la pretensión **CUARTA** toda vez que no especifica los valores de la remuneración, recargo, horas extras etc., de acuerdo con lo normado en el numeral 6 del art. 25 del CPTSS.

3. Adecue la pretensión **QUINTA**, toda vez que no son claros los extremos temporales de las pretensiones solicitadas (numeral 6 art. 25 del CPTSS).

4. Anexe el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada.

5. Aclare a que se refiere con "alonge" dentro del título de **PRUEBAS:** del acápite lll.- **DOCUMENTAL APORTADA:** toda vez que no se entiende a que hace referencia el termino expresado.

6. Allegue la dirección del señor **RICARDO TARAZONA PARADA** dentro de la información para las notificaciones y el testimonio de parte solicitado, toda vez que se percibe su ausencia ya que ***el correo deberá ser diferente al de la otra parte pasiva, ya que se está demandando como persona natural.*** En caso de no tenerla referenciada, deberá manifestar su desconocimiento bajo la gravedad de juramento. Para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda

RADICACIÓN: **68001310500220230006500**
DEMANDANTE: **MARIA CELESTE OCHOA ALESSIO**
DEMANDADAS: **COTRASCAL S.A.S y RICARDO TARAZONA PARADA**

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

H.L.J.R. – M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 31 de marzo de 2023.

LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria